

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 15 minutos: pónese á las 4 y 45 minutos.

San Jaime de la Marca.

Artículo de oficio.

Continúa el reglamento del supremo tribunal de España é Indias.

§ II.

Del secretario del tribunal.

59. Uno de los escribanos de cámara, á elección por mayoría absoluta de votos del tribunal supremo, reunirá el carácter de secretario del mismo con la dotación anual de 400 rs. vn. por este concepto, y con los honores de secretario del Rey, habilitado para firmar como tal aquellos Reales despachos que el tribunal espida, lleven la firma de S. M.; y en clase de secretario del tribunal recibirá y dirigirá la correspondencia de este con todas las autoridades y corporaciones del reino, excepto la que directamente medie entre los secretarios de Estado y del Despacho y el presidente, y entre este y los que lo sean del Consejo Real ó de los tribunales supremos ú otros funcionarios de igual categoría. En ausencias y enfermedades del secretario podrá el tribunal habilitar al oficial mayor ó á otro escribano de Cámara.

60. Tendrá el cargo de publicar en tribunal pleno los decretos y Reales órdenes que se le comuniquen, pasando á la respectiva escribanía á que toquen, después de registrados en un libro que llevará al efecto.

61. También tendrá á su cargo la recepción de juramentos de los magistrados y dependientes del tribunal y demas que se verifiquen en el mismo, así como aquellos negocios generales en que sea preciso que el tribunal pleno consulte al Rey: y deberá llevar un libro donde registre las consultas, copiando también en él las que leben entregarle todos los escribanos y relatores, acordadas por cualquiera de las salas, con el doble objeto de dirigirlas á la superioridad y tenerlas reunidas en un solo registro, y pasando certificación de las Reales resoluciones que recaigan, á las escribanías de Cámara donde radiquen los antecedentes de dichas consultas.

62. Deberá asimismo circular á las audiencias y demás autoridades de la Península é islas adyacentes y de ultramar, las Reales resoluciones que d'ban comunicarse por conducto del tribunal.

63. Tendrá además dos libros: uno para anotar el turno de los ministros semanales, así del tribunal pleno como de cada sala, debiendo hacer presente en uno ótras el que deba serlo en aquella semana; y otro para sentar el de los ministros que hayan de asistir á las visitas semanales de cárcel, cuando hubiere presos á disposición del tribunal.

64. Será también cargo del escribano secretario la formación de los expedientes que se instruyan, así para la provision de las relatorias, escribanías y demas plazas subalternas del tribunal, como sobre los negocios consultivos ó informativos del tribunal pleno, ó sobre cualquier otro asunto general en que haya de ocuparse este.

65. Y por último, le será igualmente cobrar ó cuidar de que se cobre de tesorería cada mes, ó á los pla-

zos que se señalen con acuerdo del presidente, las cantidades que correspondan de los 400 rs. asignados para los gastos del tribunal en cada año, de cuya suma no se invertirá nada sin orden ó aprobación de este ó del presidente, y el escribano secretario llevará una cuenta exacta de todo para presentarla al fin del año en la tesorería, con el V.º B.º del presidente y con los correspondientes documentos justificativos.

§ III.

De los escribanos de Cámara, y de los oficiales mayores de las escribanías.

66. Habrá en el tribunal seis escribanos de Cámara, de los cuales uno será para la sala de Indias y los demás para las de España, con el sueldo anual de 80 reales vellon cada uno, y percibiendo además los derechos respectivos conforme por ahora á los aráncéles que regian en los suprimidos consejos de Castilla, Indias y Hacienda.

67. Todos serán nombrados por S. M. á simple propuesta del tribunal por esta vez, con arreglo á lo mandado, y en lo sucesivo por terna que él proponga, cuidando siempre mucho de que sean personas de conocida probidad, inteligentes y fieles.

68. Cada una de las seis escribanías tendrá un oficial mayor dotado con 3,300 rs. vn. al año; y así estos oficiales como los demás que los escribanos de Cámara quisieren tener y pagar de su cuenta, serán nombrados respectivamente por los mismos escribanos, y amovibles á su voluntad; pero debiendo dar cuenta al tribunal así del nombramiento, como de la separacion, para sola su inteligencia.

69. En caso de ausencia, enfermedad ó muerte de algun escribano de Cámara, podrá el tribunal, si lo tuviere por conveniente, habilitar al oficial mayor, mientras lo sea, para el despacho interino de la respectiva escribanía; pero nunca esta habilitacion durará mas de lo que dure la vacante cuando la hubiere.

70. Los escribanos de Cámara del tribunal presentarán cada mes á los presidentes de las respectivas salas, listas de los negocios pendientes en sus escribanías, con espresion del estado que tengan, y también pasarán á los fiscales otras de los que estuvieren entregados á sus agentes fiscales.

71. Todos los negocios que no sean de tribunal pleno, ni de la sala de Indias, á cuya escribanía se pasarán los que le pertenezcan, serán repartidos por turno riguroso entre las otras cinco escribanías, como se espresará en los artículos relativos al repartidor de negocios; y una vez hecha la encomienda no podrá el escribano presentarlos otra vez para que se ejecute de nuevo.

72. Los escribanos de Cámara no refrendarán las Reales provisiones, despachos ó cartas que el tribunal mande librar, sin que primero las firmen el presidente y los ministros, que deben hacerlo con arreglo al art. 14; y á este fin deberán presentarlas con el pleito ó causa al semanero para que, hecho el cotejo, se entere de que están conformes con las providencias originales.

73. Deberán también escribir de su mano al dorso de las provisiones el importe de sus derechos y los del registrador.

74. Las provisiones, después de firmadas y refrendadas, no las entregarán á persona alguna, sino á los procuradores, á cuya instancia se libren, por ser responsables de su paradero. Las de oficio las remitirán á los jueces á quienes vayan cometidas después de registradas y selladas.

75. Cada uno de los escribanos de Cámara del tribunal tendrá un libro rubricado por el ministro más moderno, en donde asiente las multas que en los pleitos y causas radicadas en sus oficios se hubieren impuesto por condenaciones que merezcan ejecución; é impuesta que sea de esta manera alguna multa, el escribano pasará dentro de 24 horas la correspondiente certificación á la intendencia de esta provincia para que pueda disponer su ejecución.

76. Los escribanos de Cámara tendrán puesta en sus respectivas escribanías, y en sitio donde pueda leerse, una tabla con el arancel de sus derechos para que cada uno sepa lo que ha de exigir, y las partes lo que han de pagar. Al margen de cada actuación anotarán siempre el importe de los derechos que por ella les correspondan; y en caso de duda sobre si estos se hallan ó no comprendidos en el arancel, se hará presente al tribunal para que la decida.

77. Cada uno de dichos escribanos tendrá además los libros necesarios en que los agentes fiscales, los relatores y los procuradores firmen el recibo de los procesos que se les entreguen, borrándole cuando los devolvían despachados.

78. También cada uno de ellos custodiará los papeles de su respectiva escribanía, formando de todo el correspondiente índice.

§ IV.

Del canceller y registrador.

79. Hallándose enagenados de la corona los oficios de canceller y registrador de Castilla y de Indias, de los cuales el primero pertenezca al marqués de Valera, y el otro al duque de Alva, continuarán estos ó sus tenientes ejerciendo dichos cargos en el tribunal supremo según lo hacían hasta el Real decreto de 24 de marzo de 1834, mientras no lleguen á incorporarse á la corona ambos oficios, en cuyo caso los proveerá S. M.

80. Todas las provisiones y cartas que se manden despachar se registrarán y sellarán por el registrador, el cual antes de sellarlas las hará copiar literalmente de buena letra en el registro, y las firmará; y ni él ni sus oficiales manifestarán á persona alguna el contenido de las mismas, especialmente de las que fueren de oficio.

81. En todas las cartas y provisiones deberán estar anotados por los escribanos del tribunal que las refrenden, sus derechos y los del registrador, y no se registrarán ni sellarán aquellas en que no se haya hecho esta anotación.

82. El registrador conservará el registro con el mayor cuidado, y no dará traslado alguno sin orden del tribunal.

83. Si en la nota de derechos puesta por los escribanos del tribunal al pie de los despachos ó provisiones advirtiere el registrador alguna equivocación, y aquellos no quisieren rectificarla, dará cuenta al tribunal.

§ V.

Del repartidor y tasador.

84. Habrá también en el tribunal un repartidor de negocios que ejercerá al mismo tiempo el cargo de tasador de pleitos, y deberá ser persona de probidad, inteligencia y confianza, nombrado por aquel, oyendo

para ello á los relatores y á los escribanos de Cámara de las salas de España, y dotado con 2,200 rs. vn. al año sobre tesorería, á mas de los cuales se le deberá pagar anualmente otra tanta cantidad por dichos relatores y escribanos, entre quienes se han de hacer los repartimientos.

85. Asistirá diariamente al tribunal desde una hora antes de la entrada de sus ministros hasta concluida la audiencia en la pieza que se le destine.

86. Formará otros tantos turnos cuantas sean las clases de negocios que deban repartirse, según lo que acordare el tribunal con arreglo al art. 47; oyendo para formarlos á los espresados relatores y escribanos, por si fuere conveniente para hacer alguna subdivisión que facilite distribuir de una manera más justa los asuntos arreglados los turnos, se presentarán al tribunal para su aprobación, con la cual el repartidor se gobernará con ellos para el repartimiento.

87. Tendrá tantos libros cuantos sean los turnos en cada libro escribirá los repartimientos según los va haciendo, y espresará el relator ó el escribano á cuyo toque, y la sala en que se radiquen los negocios, el repartimiento de cada uno de estos en su clase ó no respectivo lo ejecutará por suerte entre aquellos relatores ó escribanos que no tengan ya llena su vez, servándose para el sorteo la forma más sencilla que el tribunal acuerde.

88. Deberá bajo la más estrecha responsabilidad tenerse de repartir nuevamente negocio que tenga pendiente en el tribunal, pues habiéndolos, pasará luego tal negocio á la escribanía donde se hallen radicados.

89. Cuando mande el tribunal que algún negocio se junte á otro que estuviere radicado en diferente escribanía, el repartidor descargará el turno que aquel negocio ocupe, y reintegrará al escribano que lo entregó con el primer asunto que de igual clase se hubiere de repartir.

90. Para la tasación de derechos cuando hubiere denuncia de costas, ó quejas de las partes contra cualquier subalterno, se arreglará á los aranceles vigentes.

91. Si hubiere exceso en lo cobrado, ó anotado moderará con arreglo á arancel; y si hecha la tasación y publicación, se agraviare alguno de ella, tendrá su recurso á la sala por donde haya pasado el asunto, la cual determinará, oído el tasador.

92. Tendrá este los libros correspondientes para tasar claramente y con separación las tasaciones é informes que se le manden hacer.

(Se concluye)

ESPAÑA.

Madrid 10 de noviembre.

Ha sido objeto de las conversaciones en estos días el reconocimiento judicial hecho en el convento de monjas franciscas del Caballero de Gracia, y oído con este motivo cosas muy chistosas. Ha habido quien escriba sobre este suceso, que al tratar de asegurar á la hermana de las llagas se resistieron, exclamaron ciertas palabras en lenguaje claro é inteligible; y también se ha dado la importante noticia de que el padre vicario es de la misma orden franciscana, el convento de las religiosas, en lo cual dá á entender el noticiario lo poco que se le alcanza de achacar á las monjas, porque esta circunstancia es tan de cajón que nadie le ocurre espresarla. Pero ya se ve, estas cosas de milagros se prestan á los adornos del historial, y todos quieren añadir circunstancias: nosotros tan pronto como nuestro número de ayer, según las noticias que se han adquirido.

Sor Patrocinio, monja de dicho convento, de edad de 24 años, muy linda de figura y de bastante despaño, parece que por medio de ciertos cáusticos habia logrado abrirse unas llagas, que fingia impresas milagrosamente. Quien fuese el autor de esta supercheria no lo sabemos; pero sí que en el convento y fuera de él se daba tal importancia y valia á las inspiraciones de la supuesta santa, que los carlistas la contaban ya en el número de los profetas que vaticinan la venida de su falso Mesías. Tanto se habia explotado esta mina, que hasta entre las bordas de la pretendientes corrian en boga las predicciones de Sor Patrocinio. Noticioso el gobierno de este abuso tan contrario á la verdadera religion como á los derechos del trono y de la patria, comisionó al juez de primera instancia D. Modesto del Cortazar para que fuese á practicar un reconocimiento y las diligencias oportunas. Fue con un piquete de la Guardia Nacional, y llamó á los profesores de medicina Seoane, Argumosa y Gonzalez, que reconociendo á la monja declararon unánimes ser facilísima la cura de llagas tan artificiales, como en efecto se verifica bajo la direccion del Sr. Argumosa. Por lo dicho se deduce que este hecho no tiene mas importancia política ni religiosa que el de la monja que años pasados hizo una cosa semejante en Alcalá de Henares, y que otros sabidos casos de igual especie, cada día mas raros y menos creidos. No estamos ya en tiempos de brujerías y embaucamientos.

Dicen que el general Mina manifiesta una actividad extraordinaria en lo respectivo á la guerra. Parece que tiene ya reunida otra columna de 5000 hombres y así sigue aumentando las fuerzas débiles de este modo, es de creer que haga otra campaña tan brillante como la de 1823, acabando de una vez con los fanáticos que infestan el principado de Cataluña.

Murcia 4 de noviembre. Guardias Nacionales de Murcia.—Nos conocimos en días de entusiasmo y de peligro, y hemos pasado por el crisol de idoras pero honrosas pruebas. Para qué, pues, esplicaciones difusas é innecesarias entre nosotros?

La antigua lucha se ha renovado; la Europa libre es ahora nuestra fiel amiga; una Reina inocente y huérfana nos llama en su defensa, y nosotros recordamos la lealtad y el espíritu caballeresco que distinguió en todos tiempos á los españoles; de un lado, por un fin, están los derechos legítimos del trono, los del pueblo y una madre tierna; del otro, la usurpacion, el fanatismo y un príncipe rebelde de la patria cuenta con vosotros. Valientes Guardias nacionales; estoy satisfecho de vuestra decision y disciplina; y mi primer cuidado será fomentar y mantener, bajo el mejor pie posible, esta fuerza importante y benemérita; fuerza que siempre he mirado como el escudo de nuestras inmenidades y el sosten del orden público; mas no perdamos de vista las amargas y oportunas lecciones que en las desgracias hemos recibido.

El patriota y celoso gobierno de nuestra amada Reina ha levantado ya la unida enseña de Isabel II y libertad; unámonos todos en rededor de ella. Union, pues, murcianos, union, este es el grito que os da y os dará siempre vuestro comandante general.—Pedro Charon.

PALMA.

Orden de la plaza del 28 de noviembre. Capitan de día D. Juan Rubert, parada Provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

GOBIERNO CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. Por el comandante del buque de guerra ingles que acaba de fondear en este puerto he recibido con oficio del Sr. Capitan general de Cataluña el documento cuyo tenor es como sigue:

DISCURSO PRONUNCIADO por S. M. la Reina Gobernadora, en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, el día 16 de noviembre de 1835.

ILUSTRES PROCERES SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Siempre me será grata la reunion de las Cortes; que de acuerdo con el Gobierno de mi augusta Hija han de deliberar sobre las cuestiones mas interesantes al bien de la Nacion y del Estado; pero nunca mas que ahora cuando principia una nueva era de reconciliacion y de patriotismo. Mi corazón se complace sobremanera contemplando la lealtad y sensatez del pueblo español, y concibiendo la fundada esperanza de ver terminadas en breve por los sacrificios de esta gran Nacion, las calamidades de la guerra civil. Tengo la mayor complacencia en espresar ante vosotros sentimientos que me son tan agradables como Madre de Isabel II, y como Reina Gobernadora de España. He depositado mi confianza en los Ministros que veia honrados con la de la Nacion. Si los Representantes de la Monarquía española que rodean en este momento el Soglio de mi amada Hija, los favorecen igualmente con la suya, espero que sin nuevos empréstitos ni aumento de contribuciones se hallarán recursos, no solo para terminar la guerra de los facciosos y hacer frente á las demas obligaciones del Estado, sino tambien para mejorar la suerte de sus acreedores, así nacionales como extranjeros, y fundar sobre bases sólidas el crédito público.

Los Soberanos signatarios del tratado de la cuádrupla alianza continúan dándome pruebas repetidas de su adhesión á los principios consignados en él; prestándose á cuanto mi Gobierno juzga favorable á la santa causa que defendemos. A este tratado debe mi augusta Hija los valiosos auxilios de armas y municiones prestados para sostener su Trono por mi augusto Aliado el Rey de la Gran Bretaña, y la autorizacion dada por aquel Gobierno á los súbditos ingleses para tomar las armas en su defensa. Fiel á la misma confederacion el Rey de los franceses, mi augusto Pio, ha autorizado tambien la traslacion desde las costas de Africa á Cataluña de esa legion estrangera que tan esenciales servicios ha empezado ya á hacer á nuestra justa causa. Iguales resultados debemos esperar de la concurrencia de los 100 portugueses, que segun el convenio hecho con S. M. P., mi muy amada Prima, y como consecuencia de aquel tratado, han comenzado ya á entrar en nuestro territorio. SS. MM. el Emperador del Brasil, los Reyes de Dinamarca, Suecia, Bélgica y Grecia y la república de los Estados Unidos de Norte América, conservan con nosotros la perfecta union y amistad que constantemente nos han profesado. Nuestras relaciones con otras Potencias son conformes á la linea política que siguen todavía sus Gobiernos, y á la dignidad é independencia de nuestra Nacion.

Se han entablado negociaciones con los Estados de la América española, y he creido conveniente á los intereses de la Nacion y del Trono, y muy propio de la confianza que me inspiran las Cortes, consultarlas sobre un negocio de tanta importancia y trascendencia, salva la prerogativa de la Corona.

La fidelidad del valiente Ejército de mi Augusta Hija, harto probada en las alternativas de la cruel guerra del Norte, y su adhesion constante á la causa Nacional, son superiores á todo elogio; baste decir que ha sostenido dignamente el nombre de Ejército español. Han sido, pues,

justos y merecidos los beneficios que le he dispensado, aunque inferiores á mis deseos por la estrechez de las circunstancias. Solo hay uno que llena mis votos, y es la ereccion de la Casa de Invalidos, establecimiento digno de una Nacion benéfica y guerrera.

La necesidad urgente de terminar con prontitud la guerra civil, hará crecer mas allá de los límites ordinarios el Ejército aumentado ya con las fuerzas extranjeras auxiliares, cuyo valor y excelente disciplina infunden las mejores esperanzas. El sacrificio será grande aunque momentáneo; pero la igualdad con que se ha dispuesto el alistamiento, ha sido aprobada por esta Nacion, amiga esencialmente de la justicia. Las pruebas de entusiasmo y desprendimiento que recibo diariamente de todas las clases del Estado, demuestran que para los españoles nada hay arduo ni costoso, cuando se trata de defender el Trono y la Patria.

He tenido por conveniente dar á la parte de la Nacion armada en defensa del orden interior, y movilizada en caso necesario para el servicio activo, el nombre de Guardia Nacional, que parece espresar con mas exactitud el objeto de tan saludable institucion: su reglamento necesita de algunas modificaciones que se os propondrán.

Muchos beneméritos españoles, los mas de ellos inscriptos en la Guardia nacional han dado testimonio con su sangre del patriotismo que ardia en sus corazones. Yo no podia olvidar tan nobles sacrificios; y así he dispuesto que las huérfanas de los que hayan perecido ó perezcan á manos de los facciosos, víctimas de su adhesion á la causa del Trono legítimo y de las libertades patrias, sean educadas en el Colegio de la Union, nombre que me ha parecido conveniente, puesto que la época de su fundacion es la misma en que se reúnen y reconcilian todos los verdaderos españoles.

Tres proyectos de los mas importantes se presentarán á vuestra deliberacion: el de elecciones, base del Gobierno representativo: el de la libertad de la imprenta, que es su alma; y el de la responsabilidad ministerial, que es su complemento, asegurando y al mismo tiempo haciendo compatibles la inviolabilidad del Monarca y los derechos de la Nacion.

Varios decretos útiles se han circulado por la Secretaría de Hacienda, señaladamente el que tiende á disminuir las condenas por causas de contrabando, y que es tan grato á mi corazon, porque su objeto es aliviar infortunios, y restituir á la sociedad muchos brazos útiles, con provecho de la agricultura y de las artes, y no menor ventaja de la moral pública. Mas no ha sido posible formar todavía un plan general de este ramo vastísimo. Espero que autoriceis á mi Gobierno para hacer en él las modificaciones que convengan, y que le pongan en situacion de presentar á las Cortes venideras un sistema completo de administracion de Hacienda. Cuando sea conocido el ingreso de las rentas que produzcan estas modificaciones y el total de los gastos, así ordinarios como extraordinarios, se presentará el presupuesto con la exactitud debida, la cual, atendidas las circunstancias actuales de la Nacion, es imposible verificar en este momento. Creo á mi Gobierno digno de esta confianza: á las Cortes toca aplicarla en los casos que convenga.

En el orden judicial han desaparecido muchos abusos, y se ha establecido un sistema regular y uniforme en la marcha de los tribunales. Continúa trabajándose con celo y teson en la redaccion de los nuevos códigos y en el arreglo del clero, cuya junta, compuesta de prelados y de otros individuos llenos de virtudes y conocimientos, no cesará en sus trabajos hasta completarlos. Se os presentará un proyecto de ley para fijar de una manera decorosa la suerte de los regulares.

Debemos dar gracias á la Divina Providencia por el buen estado de la salud pública, y por la cosecha, si no colmada, á lo menos suficiente, de este año.

Las Cortes podrán enterarse de cuanto se ha hecho y se medita hacer en materias administrativas á favor de los pueblos. A estas materias pertenecen la organizacion de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, un nuevo reglamento de Gobiernos civiles, el carácter municipal y popular que se da á la policia, la destruccion de los obstáculos y trabas que se han opuesto hasta ahora á la libre circulacion de las personas y géneros de un punto á otro de la Monarquía, y en fin las mejoras hechas y proyectadas en el sistema de enseñanza, para cuya perfeccion ninguna cosa me parecerá escaiva.

Los bienes de Propios, los montes, y los pósitos, llamado muy particularmente mi atencion. Se os presentará una ley para la enagenacion de los primeros, combinada de tal manera, que sin disminuirse los precios de las fincas ni perjudicarse los pueblos, puedan vez los productos de sus ventas subvenir á todos los gastos del sistema de caminos y canales que ha de plantearse en corto número de años: y que favoreciendo el transporte y el comercio, dará valor á los frutos, y consecuencia á las tierras, cuyo precio se habrá aumentado ya con la multiplicacion de los regadíos. La riqueza privada y la del Estado crecerán así en una rápida progresion, y los bienes nacionales, afectos á la estincion de la deuda pública, podrán venderse con la debida estimacion: mucho mas si los Pósitos, conservando siempre su antiguo y benéfico destino, sirven tambien de base á los Bancos de Provincia que se formarán para favorecer las especulaciones industriales, y entre ellas la importante por sus consecuencias públicas y privadas que es la compra de los bienes nacionales. El Gobierno convencido de que nunca es buen administrador de una clase de propiedades, se propone, con la concurrencia de las Cortes, poner en venta inmediatamente todas las que se hallan ahora en su poder, y todas las que en iguales causas puedan pertenecerle en adelante.

Al sistema de comunicaciones, que es la primera necesidad de España en el orden material, se refiere el convenio que he concluido con S. M. Fidelísima sobre la navegacion del Duero, y que se hará extensiva á la Tajo, Miño y Guadiana.

Tales son, Ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino, las cuestiones importantes que han de serterse á vuestra deliberacion. De la lealtad, patriotismo y sabiduria que os distinguen, espero los mas felices resultados. El Gobierno representativo es el que mas conviene á la civilizacion actual: mi intento es que esta Nacion, tan digna de ser libre y feliz, goce las libertades que emanan de aquel régimen, unidas al orden público, condicion necesaria de toda sociedad humana. Grandes sacrificios ha hecho y continúa haciendo este Gobierno magnánimo por sostener el Trono de mi angustia. Mi nombre está asociado, quizá por una particular disposicion del cielo, á estos generosos esfuerzos: y yo escusaré tampoco ni desvelo ni sacrificio alguno para que reciban los españoles la digna recompensa en la consecucion de su libertad y de su ventura.

Y para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia tan plausible noticia, y reciban en ella la satisfaccion de que es propia, he dispuesto se inserte en el Diario y Boletín oficial de esta capital. Palma 27 de Noviembre de 1835.—El Conde de Montenegro.

Teatro.

La niña en casa y la madre en la máscara media en 5 actos del Sr. Martinez de la Rosa, que mereció una particular aceptación, y que desean volver ver varios Sres. abonados. Baile y Saynete.—A las 7 y media.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Paus